

INFORME **2023** INDIVIDUAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO **SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	113
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	117
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	121
9	Apéndice	125

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia.

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente									
Número	5	5.2		5.2.1					5.2.2				
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones						
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño													
1 (PLA)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (SEG)	5 (EVA)	6 (RCT)	7 (MCI)	8 (PG)	9 (PC)					
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana					
Procedimientos Específicos													
(PLA-DPLES)	(PRO-DEPR)	(PRE-CLAPR)	(SEG-INDPE)	(EVA-CUPAE)	(RCT-TIQU)	(MCI-ACNOR)	(PG-PPGE)	(PC-MEPC)					
Documento de Planeación Estratégica	Definición del problema	Pp y su clasificación programática	Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados	Cumplimiento del PAE	Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Pp con perspectiva de género	Mecanismos de participación ciudadana					
(PLA-DDPLE)	(PRO-DCPOB)	(PRE-PROPR)	(SEG-ESTRA)	(EVA-SEASM)	(RCT-LTAIP)	(MCI-ACSCI)	(PG-FAIS)	(PC-OCIPP)					
Documentos derivados del PED	Definición de conceptos poblacionales	Relación entre las etapas de programación y Presupuestación	Cumplimiento de metas, indicadores estratégicos	Seguimiento a los ASM	Cumplimiento de obligaciones de la LTAIP	Ambiente de Control -SCII	Acciones institucionales de igualdad sustantiva	Órgano Colegiado de participación para la planeación					
(PRO-LVMIR)		(PRE-EAPE)		(SEG-GEST)		(RCT-INGOB)		(MCI-ACCEC)					
Lógica vertical de la MIR		Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto		Cumplimiento de metas, indicadores de gestión		Informe de Gobierno		Ambiente de Control - Códigos de Ética y de Conducta					
(PRO-LHMIR)								(MCI-ACAPI)					
								Ambiente de Control - operación del CEPCCI					
(PRO-CREMA)								(MCI-ARMAR)					
Criterios CREMA								Admon. de Riesgos - Metodología específica de riesgos y MARI					
								(MCI-ARPTR)					
								Admon. de Riesgos -PTAR					
								(MCI-ACSIN)					
								Actividades de control - Sistemas de información					
								(MCI-ACTIC)					
								Actividades de control - Control de TIC's					
								(MCI-ICIND)					
								Información y Comunicación - Calidad de la información de los indicadores					
								(MCI-SUPAC)					
								Supervisión - Acciones correctivas					

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9077	2023	MCI	ACNOR	01

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Mecanismos de Control Interno (MCI)	
	Procedimiento Específico	Ambiente de Control – Normatividad	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
	Descripción del Resultado	MCI-ACNOR	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
Segundo Rubro de clasificación			
1	Recomendación	9077-2023-MCI-ACNOR-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ

Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales objetivos ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador, que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional, entre otros.

DATOS GENERALES

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$17,168,568.38 (diecisiete millones ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$14,593,283.12 (catorce millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.

- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Consideraron objetivos y acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y dos Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023 del orden estatal.

- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos

asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en

la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, en específico, a la información presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se observó un importe de \$338,143.19 que corresponde al excedente sobre el límite de crecimiento nominal permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto al presupuesto aprobado del capítulo 1000. Lo anterior, se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que, se solicita proporcione la información y documentación justificativa, así como las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número ITSTR-DIR/842/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, según recibo 202441673 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; oficio M00/2752/2023 firmado por el Director General del Tecnológico Nacional de México; presupuesto inicial 2023-analítico de plazas, tabulador de sueldos complemento-incremento salarial 2023 nivelación de salario mínimo, y presupuesto autorizado 2023.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado, toda vez que, justificó que respecto al excedente sobre el límite de crecimiento nominal permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debe a un incremento salarial y prestaciones bienales para el ejercicio 2022, por la nivelación de salario mínimo, autorizado por el Tecnológico Nacional de México, Entidad encargada de aprobar los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios de la Entidad Fiscalizada, remitiendo el oficio M00/2752/2023 signado por el Director General del Tecnológico Nacional de México donde se aprueba el incremento salarial, tabuladores de sueldos con el complemento-incremento salarial nivelación de salario mínimo y acta de la H. Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez donde se aprueba el presupuesto de egresos del ejercicio 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, y 54 fracciones IV incisos a), b) y c), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado de Situación Financiera

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la información financiera, contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023 del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, se observó lo siguiente:

1. Diferencia en cantidad de \$234,750.78, resultado de la sumatoria del concepto de "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" 2022 por \$126,645.88 más el concepto de "Resultados de Ejercicios Anteriores" 2022 por \$46,045,304.63 del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022, contra el "Resultados de Ejercicios Anteriores" 2023 por un monto de \$46,406,701.29 del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo que se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinente, además las acciones administrativas, a efecto de que los Estados

Financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones. Además, implementar mecanismos de control que permitan presentar la información contable en cumplimiento con la normatividad antes citada.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada no remitió documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se concluye que se ratifica el presente resultado, toda vez que, no justificó y comprobó la información contenida en los Estados Financieros.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas Servidoras Públicas que, en su gestión, efectuaron registros en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa respectiva, incumplimiento con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, y 54 fracciones IV incisos a), b) y c), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.2 Transparencia

3. Elemento(s) de Revisión: Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Documentación soporte:

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Descripción de la(s) Observación(es):

De la verificación a la información publicada en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada se constató que no se encuentra publicada la información referente al inventario de los bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento con el artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, se identificó en el Portal Nacional de Transparencia que no se encuentra publicada la información respecto al tercer y cuarto trimestre relacionado a "Gastos de publicidad oficial, contratación de servicios de publicidad oficial" y tercer y cuarto trimestre relativo a los "Gastos de publicidad oficial, utilización de los tiempos oficiales en radio y TV", en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción XXIII, incisos b) y C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual, se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes. Así como, implementar acciones y/o mecanismos de control a efecto de transparentar y publicar la información relativa a la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número ITSTR-DIR/842/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, según recibo 202441673 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y comprobantes de procesamiento de carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado, toda vez que, referente a la obligación de transparentar la información consistente en "Gastos de publicidad oficial, contratación de servicios de publicidad oficial" y "Gastos de publicidad oficial, utilización de los tiempos oficiales en radio y TV", en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción XXIII, incisos b) y C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remite los comprobantes de procesamiento de carga de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se constató en la página de Internet del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez la publicación de la información respecto al inventario de los bienes muebles e inmuebles. No obstante, se constató que no había dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones de transparentar y publicar la información relativa a la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-T-R-01 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, implemente mecanismos de control a efecto de publicar la información de acuerdo con las obligaciones de transparencia, en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 77, fracción XXIII, incisos b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, y 54 fracciones IV incisos a), b) y c), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.3 Ingresos

4. Elemento(s) de Revisión: Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Importe Observado: \$110,610.00

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos
Balanza de comprobación
Pólizas de registro contables y presupuestarias
Estados de cuenta bancarios
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, en específico en el Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y en el Anexo 7 denominado "Cédula de Ingresos" remitido por la Entidad Fiscalizada, se identificaron Ingresos en el rubro "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" por \$1,501,244.00, los cuales se integran por "Ingresos Propios" por la cantidad de \$94,445.00 y "Captación de Derechos" por la cantidad de \$1,406,799.00: determinándose las siguientes observaciones:

- Respecto a los "Ingresos Propios" por conceptos de Solidwords, Maestría, Cursos de Excel, Cursos de Inglés y Examen de Inglés por \$94,445.00, la Entidad Fiscalizada no proporcionó la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por dichos Ingresos.

- Respecto a los Ingresos por "Captación de Derechos" por \$16,165.00, la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que amparen dichos Ingresos como pólizas de ingresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y estados de cuenta bancarios.

La integración se detalla en el Anexo 4, que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcione las pólizas con la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente los citados ingresos, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número ITSTR-DIR/842/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, según recibo 202441673 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación pólizas contables y presupuestarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y estados de cuenta bancarios.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad de \$16,165.00 por concepto de captación de derechos, remitiendo las pólizas I00087 y I00088; así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y estados de cuenta bancarios. Respecto a la cantidad restante por \$94,445.00 que corresponden a "Ingresos Propios" por conceptos de Solidwords, Maestría, Cursos de Excel, Cursos de Inglés y Examen de Inglés, no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-I-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de \$94,445.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde a ingresos propios por conceptos de maestría, cursos de inglés, cursos de Excel, examen de inglés y SolidWorks, la

Entidad Fiscalizada no remitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, y 54 fracciones IV incisos a), b) y c), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo V del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5. Elemento(s) de Revisión: Aprovechamientos

Importe Observado: \$32,165.44

Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos

Pólizas de registro contables y presupuestarias

Estados de cuenta bancarios

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, en específico en el Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y en el Anexo 7 denominado "Cédula de Ingresos" remitido por la Entidad Fiscalizada, se identificaron Ingresos en el rubro "Aprovechamientos" por \$33,761.44, de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por \$32,165.44 consistente en pólizas contables y estados de cuenta.

La integración se detalla en el Anexo 5, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcione las pólizas con la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente los citados ingresos, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada no remitió información y documentación comprobatoria y justificativa, por lo que se permite concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que, no proporcionó las pólizas contables y estados de cuenta respecto de los ingresos por concepto de "Aprovechamientos" por \$32,165.44.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-I-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de \$32,165.44 (treinta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que corresponde a ingresos por concepto de aprovechamientos de la Entidad Fiscalizada, de los cuales no remitió pólizas contables y estados de cuenta respectivos, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 90 y 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, y 54 fracciones IV incisos a), b) y c), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5.1.4 Egresos

6. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Expedientes de personal

Plantilla de personal

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Manual de Organización

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, en específico al Anexo 8 A denominado "Plantilla de Personal", así como a 101 expedientes de personal, se observó que la Entidad Fiscalizada no remitió 3 expedientes de personal, de los 98 restantes se observó documentación faltante e inconsistencias de

conformidad con el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral emitido por la Secretaría de Administración. Asimismo, no remitió su Manual de Organización y tabulador de remuneraciones autorizado. La relación de los expedientes de Servidores Públicos que incumplen con la documentación referida se relaciona en el Anexo 6 que se adjunta y forma parte integrante de la presente Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo cual, se solicita proporcione la documentación faltante, en su caso, las aclaraciones o justificaciones que se considere pertinentes; así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número ITSTR-DIR/842/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, según recibo 202441673 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 101 expedientes de personal.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado, toda vez que los 101 expedientes de personal proporcionados, se encuentran incompletos por falta de documentación como es credencial para votar (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), constancia de inhabilitado, constancia de antecedentes no penales, constancia del máximo grado de estudios, currículum vitae, nombramiento y hoja de información general del trabajador, de conformidad con el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en materia Laboral, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. Asimismo, remitió un archivo en PDF donde refiere los documentos requeridos para la contratación del personal, sin embargo, no se identifica que dicho documento forme parte de algún procedimiento debidamente establecido o autorizado por la Entidad Fiscalizada. De igual manera, no proporcionó Manual de Organización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-E-R-02 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, implemente mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados, en cumplimiento con la normativa aplicable; así como actualizar el Manual de Organización con la finalidad de regular los documentos requeridos para la contratación del personal

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en materia Laboral emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

7. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros

Importe Observado: \$155,679.92

Documentación soporte:

Pólizas de registro contables y presupuestarias
Transferencias electrónicas bancarias
Estados de cuenta bancarios
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Contratos
Proceso de adjudicación
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a 1 expediente de egresos del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", correspondiente al Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, respecto del contrato número IA-C04-2023, realizado mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "Rehabilitación de la red de internet y equipo de cámaras de seguridad", por un importe contratado fiscalizable de \$155,679.92, incluye IVA; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores públicos que conformarán dicho Comité; invitaciones respecto a los proveedores participantes; identificación oficial; oficio de estandarización tecnológica en cumplimiento con el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Asimismo, se verificó que el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no contiene una cláusula específica respecto a las penas convencionales.

Lo anterior se detalla en el Anexo 7 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número ITSTR-DIR/842/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, según recibo 202441673 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 1 expediente de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado, toda vez que, del contrato número IA-C04-2023, cuyo objeto es "Rehabilitación de la red de internet y equipo de cámaras de seguridad", por un importe fiscalizable de \$155,679.92; proporcionó oficio de autorización presupuestal, invitaciones respecto a los proveedores participantes, identificación oficial, oficio de estandarización tecnológica, oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de la Función Pública, validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual en su Acuerdo 7.11, se aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023, autorizando la erogación de dicho contrato. Asimismo, respecto a la observación al contrato, remitió oficio signado por la Encargada del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, informando que se giraron instrucciones al área correspondiente para la correcta elaboración de los contratos e incorporar a los mismos cláusula específica respecto a las penas convencionales, lo anterior, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin embargo, no remitió evidencia de los mecanismos de control realizados por la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-E-R-03 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, implemente mecanismos de control, a efecto de verificar que los contratos de adjudicación reúnan los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Estatual y Municipal, así como contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-E-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas Servidoras Públicas que, en su gestión, ejercieron recursos mediante contratos de adjudicación en los que no se establecieron penas convencionales, en incumplimiento del artículo 107, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107 fracción IX, 111, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, y 54, fracciones IV incisos a), b) y c), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Acuerdo del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que expide el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto.

8. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$554,739.79

Documentación soporte:

Pólizas de registro contables y presupuestarias
Transferencias electrónicas bancarias
Estados de cuenta bancarios
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Contratos
Proceso de adjudicación
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a 6 expedientes de egresos del Capítulo 3000 "Servicios Generales", correspondientes al Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, cuyos contratos fueron formalizados con recursos fiscalizables mediante diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio 2023, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Del contrato número IA-C09-2023, realizado mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "Adquisición de servidor dedicado para página web y calidad del ITSTR", por un importe contratado fiscalizable de \$64,000.00, incluye IVA.; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores públicos que conformarán dicho Comité; invitaciones respecto a los proveedores participantes; constancia de situación fiscal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; declaración anual de impuestos; constancia de no inhabilitado; garantía de cumplimiento; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; evidencia de la retención del 5 al millar y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); asimismo, no remitió evidencia de los entregables debidamente validados por la unidad responsable que recibió el servicio a entera satisfacción descritos en la fracción XI del Anexo Único del oficio de estandarización tecnológica. Además, se verificó en el acta constitutiva del proveedor adjudicado que el objeto social no corresponde al objeto del contrato; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que no contiene cláusula específica respecto a las penas convencionales; el pago se realizó antes de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Por último, se constató que la vigencia del contrato es del 8 de noviembre de 2023 al 8 de noviembre de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, asimismo, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos para la formalización de dichos contratos en cumplimiento con el artículo 120 de la ya referida Ley de Presupuesto.

2. Del contrato número IA-Co7-2023, realizado mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "Entregar al ITSR los servicios ofertados de contratación de servicios para la red de internet del ITSTR ofertados en la invitación a cuando menos tres No. IA-921074952-C07-2023", por un importe total contratado \$216,000.00, incluye IVA, el cual se ejerció con recurso mixto (federal y estatal), cuyo importe fiscalizable es por \$78,999.72; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores

públicos que conformarán dicho Comité; invitaciones respecto a los proveedores participantes; currículum vitae; constancia de no inhabilitado; identificación oficial; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; oficio de estandarización tecnológica en cumplimiento con el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto; póliza contable E00897 respecto al pago de mensualidad del servicio de internet correspondiente al mes de noviembre de 2023; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre 2023; solicitudes de pago correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre 2023; comprobantes de pago de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre 2023 y validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Asimismo, se verificó que las requisiciones proporcionadas se emitieron con fecha posterior a la suscripción del contrato; la cotización del proveedor adjudicado carece de firma; la garantía de cumplimiento no se presentó en el término de 5 días naturales siguientes a la firma del contrato de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; el contrato no se adjudicó al proveedor con la propuesta económica más baja; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que no contiene cláusula específica respecto a las penas convencionales y los entregables presentados por la Entidad Fiscalizada no se encuentran validados por la Unidad responsable que recibió el servicio a entera satisfacción, no contiene sello ni fecha de recibido, en términos del numeral 27 del Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto. Por último, se constató que la vigencia del contrato es del 10 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; asimismo, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 120 de la ya referida Ley de Presupuesto.

3. Del contrato número IA-C10-2023, realizado mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "Renovación de licencia Windows office para el ITSTR", por un importe contratado fiscalizable de \$123,018.00, incluye IVA; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores públicos que conformarán dicho Comité; invitaciones respecto a los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores; currículum vitae; identificación oficial; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, se verificó que el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que no contiene cláusula específica respecto a las penas convencionales; el pago se realizó antes de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) no se desglosa la retención del 5 al millar. Por último, se constató que la vigencia del contrato es del 09 de noviembre de 2023 al 09 de noviembre de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; asimismo, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos para la formalización de dichos contratos en cumplimiento con el artículo 120 de la ya referida Ley de Presupuesto.

4. Del contrato número IA-C11-2023, realizado mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "Renovación de licencia de Adobe, Minitab y Kaspersky", por un importe contratado fiscalizable de \$170,000.00, incluye IVA; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores públicos que conformarán dicho Comité; invitaciones respecto a los proveedores participantes; cotizaciones respecto a los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores; currículum vitae; identificación oficial; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Asimismo, se verificó que la requisición y la solicitud de suficiencia presupuestal se emitieron con fecha posterior a la suscripción del contrato; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que no contiene cláusula específica respecto a las penas convencionales y el pago se realizó antes de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Por último, se constató que la vigencia del contrato es del 10 de noviembre de 2023 al 10 de noviembre de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; asimismo, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 120 de la ya referida Ley de Presupuesto.

5. Del contrato número ITSTR-C-D-010/2023, realizado mediante Adjudicación Directa, cuyo objeto es "Servicios de renovación de póliza del Sistema Integral Escolar (SIE)", por un importe contratado fiscalizable de \$69,600.00, incluye IVA; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta

de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores públicos que conformarán dicho Comité; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; evidencia de la retención del 5 al millar y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Asimismo, se verificó que el dictamen de excepción a la licitación pública se fundamentó en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin embargo, no justificó ni se acreditó dicho supuesto; la requisición y la solicitud de suficiencia presupuestal se emitieron con fecha posterior a la suscripción del contrato y al dictamen de excepción a la licitación pública; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que no contiene cláusula específica respecto a las penas convencionales; los entregables presentados por la Entidad Fiscalizada no se encuentran validados por la Unidad responsable que recibió el servicio a entera satisfacción, no contiene sello ni fecha de recibido, en términos del numeral 27 del Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto y se identificaron pagos en exceso por la cantidad de \$750.00 toda vez que el CFDI se emitió por la cantidad de \$68,850.00 y el pago se realizó por \$69,600.00. Por último, se constató que la vigencia del contrato es del 8 de noviembre de 2023 al 8 de noviembre de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, asimismo, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos para la formalización de dichos contratos en cumplimiento con el artículo 120 de la ya referida Ley de Presupuesto.

6. Del contrato número ITSTR-C-D-012/2023, realizado mediante Adjudicación Directa, cuyo objeto es "Servicio profesional que presta el Auditor Externo para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado IV, denominado Condiciones de Contratación, por un importe contratado fiscalizable de \$49,122.07, incluye IVA; no presentó oficio de autorización presupuestal; acta de su Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato, sólo exhibe acta de sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se designa a los servidores públicos que conformarán dicho Comité; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; evidencia de cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 120 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para la celebración de contratos multianuales y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Asimismo, se verificó que la requisición y la solicitud de suficiencia presupuestal se emitieron con fecha posterior a la celebración del contrato, además la requisición es por un monto inferior al monto del contrato; el dictamen de excepción a la

licitación pública se fundamentó en términos del artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; sin embargo, no justificó ni se acreditó dicho supuesto y la garantía de cumplimiento presentada no corresponde al contrato adjudicado.

Lo anterior se detalla en el Anexo 8 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número ITSTR-DIR/842/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, según recibo 202441673 de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 6 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1.- Contrato número IA-C09-2023 formalizado con el proveedor Bluebox Asia S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de servidor dedicado para página web y calidad del ITSTR", por un importe fiscalizable de \$64,000.00; proporcionó oficio de autorización presupuestal; invitaciones respecto a los proveedores participantes; constancia de situación fiscal; acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual en su Acuerdo 7.11, se aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023, autorizando la erogación de dicho contrato; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de la Función Pública; validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), justificación respecto al pago realizado antes de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de la retención del 5 al millar y acta entrega recepción que acredita la recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. Así mismo, remitió escrito de justificación manifestando que el pago del contrato se realizó en una sola exhibición y la vigencia del contrato corresponde al tiempo que dura la licencia contratada. De igual manera, entregó escrito de justificación enunciando que el acta constitutiva del proveedor no corresponde con el objeto del contrato, no obstante, el proveedor cumplió con la entrega del servicio en buenas condiciones. Sin embargo, no proporcionó constancia de inscripción al padrón de proveedores; declaración anual de impuestos

del proveedor adjudicado; constancia de no inhabilitado del proveedor adjudicado y garantía de cumplimiento.

2.- Contrato número IA-Co7-2023 cuyo objeto es "Entregar al ITSR los servicios ofertados de contratación de servicios para la red de internet del ITSTR ofertados en la invitación a cuando menos tres No. IA-921074952-C07-2023", por un importe fiscalizable de \$78,999.72; proporcionó oficio de autorización presupuestal; acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual en su Acuerdo 7.11, se aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023, autorizando la erogación de dicho contrato; invitaciones respecto a los proveedores participantes; currículum vitae; identificación oficial; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de la Función Pública; oficio de estandarización tecnológica; póliza contable E00897 respecto al pago de mensualidad del servicio de internet correspondiente al mes de noviembre de 2023; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre 2023; solicitudes de pago correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre 2023; comprobantes de pago de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre 2023; validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); cotización del proveedor Telecomunicaciones Empresariales de la Mixteca; justificación respecto al pago realizado antes de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); justificación respecto a la presentación de la garantía de cumplimiento, remitiendo carta del proveedor en el cual solicita prórroga de 5 días para la presentación de la misma; justificación respecto a la vigencia del contrato; justificación respecto de las requisiciones emitidas; y acta entrega recepción que acredita la recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. Sin embargo, no proporcionó constancia de no inhabilitado.

3.- Contrato número IA-C10-2023 cuyo objeto es "Renovación de licencia Windows office para el ITSTR", por un importe fiscalizable de \$123,018.00; proporcionó oficio de autorización presupuestal; acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual en su Acuerdo 7.11, se aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023, autorizando la erogación de dicho contrato; invitaciones respecto a los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores; currículum vitae; identificación oficial; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de la Función Pública; validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); justificación respecto al pago realizado antes de la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y justificación respecto a la vigencia del contrato. Sin embargo, no proporcionó evidencia de la retención del 5 al millar.

4.- Contrato número IA-C11-2023 cuyo objeto es "Renovación de licencia de Adobe, Minitab y Kaspersky", por un importe fiscalizable de \$170,000.00; proporcionó oficio de autorización presupuestal; acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto

Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual en su Acuerdo 7.11, se aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023, autorizando la erogación de dicho contrato; invitaciones respecto a los proveedores participantes; cotizaciones respecto a los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores; currículum vitae; identificación oficial; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de la Función Pública; validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); justificación respecto a las requisiciones y solicitudes de suficiencia presupuestal emitidas; y escrito de justificación manifestando que el pago del contrato se realizó en una sola exhibición y la vigencia del contrato corresponde al tiempo que dura la licencia contratada.

5.- Contrato número ITSTR-C-D-010/2023 cuyo objeto es "Servicios de renovación de póliza del Sistema Integral Escolar (SIE)", por un importe contratado fiscalizable de \$69,600.00; proporcionó oficio de autorización presupuestal; acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 15 de marzo de 2023, mediante la cual en su Acuerdo 7.11, se aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023, autorizando la erogación de dicho contrato; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de la Función Pública; evidencia de la retención del 5 al millar; validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); acta entrega recepción que acredita la recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada; comprobante de la transferencia bancaria respecto a la devolución del proveedor por \$750.00; escrito de justificación manifestando que el pago del contrato se realizó en una sola exhibición y la vigencia del contrato corresponde al tiempo que dura la licencia contratada; justificación respecto a las requisiciones y solicitudes de suficiencia presupuestal emitidas. Ahora bien, respecto a la observación hecha al dictamen de excepción a la licitación pública, entregó escrito donde se presenta la motivación para encuadrar la adquisición del servicio en los supuestos del artículo 20, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, remitiendo carta de posesión de perpetuidad de la licencia. No obstante, se constató que el dictamen de excepción a la licitación pública, no se encontraba debidamente motivado cuando se realizó la adquisición conforme al marco legal.

6.- Contrato número ITSTR-C-D-012/2023 cuyo objeto es "Servicio profesional que presta el Auditor Externo para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado IV, denominado Condiciones de Contratación, por un importe contratado fiscalizable de \$49,122.07; proporcionó oficio de autorización presupuestal; acta de la primera sesión extraordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Tepexi de Rodríguez, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobó la celebración de dicho contrato; evidencia de cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 120 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para la celebración de contratos multianuales; validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); justificación respecto a las requisiciones y solicitudes de suficiencia presupuestal emitidas. Ahora bien, respecto a la

observación hecha al dictamen de excepción a la licitación pública, entregó escrito donde se presenta la motivación para encuadrar la adquisición del servicio en los supuestos del artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante, se constató que el dictamen de excepción a la licitación pública, no se encontraba debidamente motivado cuando se realizó la adquisición conforme al marco legal. Respecto a la observación realizada a los contratos de los expedientes de adjudicación IA-C09-2023; IA-Co7-2023; IA-C10-2023; IA-C11-2023 y ITSTR-C-D-010/2023 remitió oficio signado por la Encargada del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, informando que se giraron instrucciones al área correspondiente para la correcta elaboración de los contratos e incorporar a los mismos cláusula específica respecto a las penas convencionales, lo anterior, para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin embargo, no remitió evidencia de los mecanismos de control internos realizados por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, se tienen elementos que permiten concluir el incumplimiento u omisión de documentación comprobatoria respecto de 3 expedientes de adjudicación, que suman \$266,017.72, mismos que corresponden a los contratos IA-C09-2023 por \$64,000.00; IA-C07-2023 por \$78,999.72; y IA-C010-2023 por \$123,018.00.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-E-R-04 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez implemente mecanismos de control a efecto de que los contratos de adjudicación reúnan los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-E-SA-03 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por un monto de \$266,017.72 (doscientos sesenta y seis mil diecisiete pesos 72/100 M.N.), que corresponde a la suma de los montos que presentan los contratos: IA-C09-2023 por \$64,000.00, IA-C07-2023 por \$78,999.72; y IA-C010-2023 por \$123,018.00, toda vez que, no proporcionó diversa documentación en los expedientes de adjudicación como son constancia de inscripción al padrón de proveedores; declaración anual de proveedor adjudicado; constancia de no inhabilitado; garantía de cumplimiento y evidencia de la

retención del 5 al millar de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0021-23-90/25-E-PRAS-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas Servidoras Públicas que, en su gestión, ejercieron recursos mediante contratos de adjudicación en los que no se establecieron penas convencionales, en incumplimiento del artículo 107, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, 111, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Acuerdo del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que expide el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto.

5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en

la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

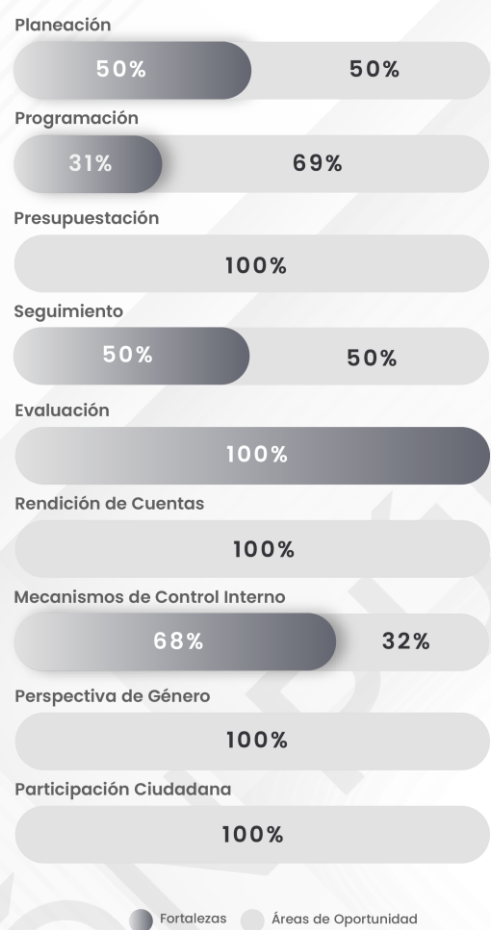
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales y los procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño

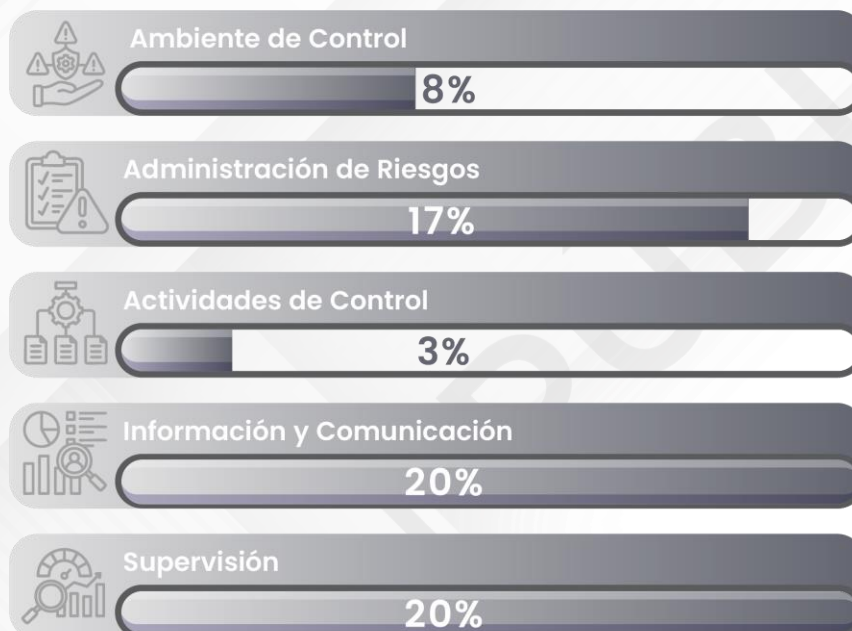


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de análisis, el procedimiento general que presentó un mayor porcentaje de fortalezas fue Evaluación, cuyos elementos cumplieron al 100% los criterios correspondientes; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Planeación, Programación, Seguimiento y Mecanismos de Control Interno, ya que registraron áreas de oportunidad en un 50%, 69%, 50% y 32% respectivamente; mientras que los procedimientos de Presupuestación, Rendición de Cuentas, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana destacaron al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:

Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento de los componentes del SCII



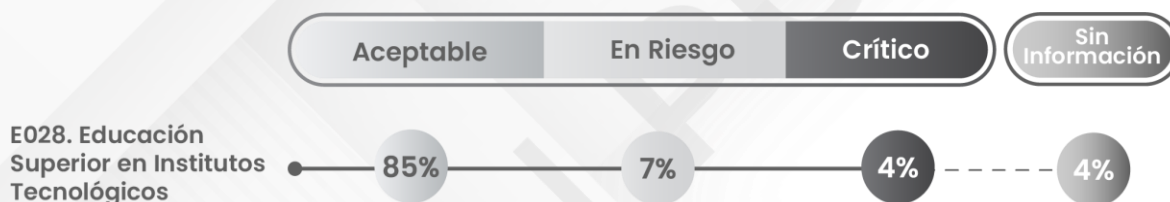
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Para la correcta interpretación de los datos presentados en la Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta, reflejan la proporción de los elementos que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, los componentes con mayor porcentaje de fortalezas fueron Supervisión e Información y Comunicación ambos casos con 20%; seguido de Administración de Riesgos, el cual registró el 17%; las evidencias presentadas sobre el Ambiente de Control sustentan el 8% de elementos cumplidos; mientras que el componente con mayores áreas de oportunidad y, por consiguiente, menor porcentaje de fortalezas fue el de Actividades de Control, con 3% de cumplimiento.

De manera global, el sistema de control interno institucional del **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez** cumplió con el 68% de elementos requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considerada "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80% y menor al 90% o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en los procedimientos específicos "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito" y "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, el 85% se ubicó en el parámetro "Aceptable", 7% "En Riesgo", 4% en estado "Crítico", y el 4% restante "Sin Información", parámetro que indica que se encontró una inconsistencia entre los datos reportados en el Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación se describen de forma puntual, los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Documentos derivados del Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DDPLE

El documento de planeación táctica presentado por la Entidad Fiscalizada, denominado Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, cumplió con la estructura, las características técnicas y vigencia necesarios para determinar que en el ejercicio fiscal 2023, éste constituyó una guía del quehacer institucional en el marco del objetivo, misión, visión y de las atribuciones conferidas a dicha Entidad, cuyo contenido, se constató, fue articulado con los componentes de los instrumentos de planeación estratégica vigentes en el estado de Puebla para el alcance de los objetivos y metas establecidos en el sector y/o ámbito público correspondientes.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito

Descripción del resultado: SEG-ESTRA

La Entidad Fiscalizada presentó el Avance de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en el cual, se constató que, el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, mostraron un desempeño adecuado, así como la consecución de los objetivos correspondientes a dichos niveles de la MIR, denotando una destacada operación de dicha intervención pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: EVA-CUPAE

La Entidad Fiscalizada presentó el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2023, un documento normativo mediante el cual se establecieron las actividades para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas públicos, así como su cronograma de ejecución y productos a generar. En este marco, se corroboró la participación de la institución en la actualización trimestral del avance de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a través del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño (SiMIDE), y del Sistema Estatal de Evaluación (SEE), acción que permitió dar cabal cumplimiento a las actividades de seguimiento establecidas en el documento antes referido, así como contribuir en la

consolidación de la información programática de la Cuenta Pública 2023 reflejada en los formatos denominados "Avance de Indicadores para Resultados" y en los "Informes de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios".

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-ARPTR

La Entidad Fiscalizada implementó estrategias y actividades de control a través del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2023 del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez y observó el avance gradual de la implementación de las actividades de control de dicho Programa por medio de los Reportes de Avances Trimestrales del PTAR, permitiéndole valorar su eficiencia, pertinencia y suficiencia en la administración de los riesgos. Finalmente, valoró la eficacia de las acciones de control establecidas en dicho Programa a través del Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, con la finalidad de mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación - Verificación de la calidad de la información de los indicadores institucionales

Descripción del resultado: MCI-ICIND

La Entidad Fiscalizada monitoreó y dio seguimiento trimestral a los indicadores estratégicos y de gestión a través del Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios. Asimismo, implementó mecanismos para verificar la calidad de la información previo a la captura en el Sistema Estatal de Evaluación (SEE) así como en el Sistema de Monitoreo de indicadores de Desempeño (SiMIDE) mediante los Reportes de Avances Trimestrales del Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos ejecutado por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones correctivas

Descripción del resultado: MCI-SUPAC

La Entidad Fiscalizada implementó acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías y acciones de mejora para consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, a través del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2023 del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DPLES-1

La Entidad Fiscalizada en respuesta al Formato de requerimiento correspondiente al procedimiento general Planeación, remitió el Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez como instrumento de planeación estratégica, el cual contiene los apartados: Presentación, Visión, Marco Jurídico, Regionalización, Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Contribución a la Visión Nacional, Contribución a la Agenda 2030, Temáticas del Programa, Anexos e Indicadores y Metas; no obstante, este documento corresponde a un nivel táctico de planeación, y no contiene los objetivos de nivel superior en el Marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática a los que el Instituto contribuye con la instrumentación del Pp a su cargo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Programa Institucional de Desarrollo 2019-2024 del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, documento que describe el estado que guardó el ámbito educativo en el nivel superior en la región de la mixteca poblana, a partir del cual, el Instituto estableció objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores para el periodo que refiere; sin embargo, en este documento no se identificó la contribución de las acciones de la Entidad Fiscalizada en la mejora de la instrumentación de políticas públicas en el estado, y de igual manera, este programa de desarrollo no representa un instrumento de planeación estratégica que contenga los objetivos de nivel superior en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. En ese sentido, el análisis de la alineación de las temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas en los que la Entidad Fiscalizada contribuye con la implementación del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, se vio limitado. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PLA-DPLES-01

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe garantizar que sus planes, programas, subprogramas y demás instrumentos de planeación de carácter táctico y operativo, en específico sus Programas presupuestarios, se encuentren alineados a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en los documentos de planeación estratégica, de manera particular al Plan Estatal de Desarrollo vigente; asimismo, documentar dicha alineación, de manera que sea posible corroborar la existencia de vinculación y congruencia entre estos; aspectos fundamentales para concluir que la actuación del Instituto contribuye, en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 12 y 13, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y 43, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Definición del problema

Descripción del resultado: PRO-DEFPR-2

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó el documento Diagnóstico del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, por lo que no fue posible realizar el análisis de los procedimientos específicos: Definición del problema y Definición de conceptos poblacionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el árbol de problemas del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, en versión editable; si bien, el árbol de problemas es un apartado del documento de Diagnóstico que establece el problema central del Pp, no representa el ejercicio de análisis que justificó la creación o

permanencia de dicho programa; ni contiene la definición de los conceptos poblacionales. En este sentido, respecto a la definición del problema, esta evidencia no permitió verificar que los apartados 1.7 Árbol de problemas y 2.4 Concentrado del documento Diagnóstico vigente en 2023, cumplieron con la sintaxis y los criterios establecidos en la MML, ni fue posible analizar su correlación con el objetivo de nivel Propósito de la MIR correspondiente. De la misma forma, respecto a los conceptos poblacionales el árbol de problemas no representó un documento con las características necesarias que permitan identificar la definición y cuantificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales), por lo que no fue posible realizar un análisis que permitiera identificar con claridad la definición, cuantificación y caracterización de los conceptos poblacionales; así como una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PRO-DEFPR-02

La Entidad Fiscalizada debe mantener actualizado el documento de Diagnóstico para el Pp a su cargo, en estricto apego a la Metodología del Marco Lógico; específicamente para la definición del problema, el Instituto deberá garantizar que el problema central que fue definido, se establezca en los apartados 1.7 Árbol de problemas y 2.4 Concentrado, y que este cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública. Asimismo, debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guarde consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente; respecto a la definición de los conceptos poblacionales, el Instituto deberá garantizar que, en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información, se describan con precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales del programa; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, que la población objetivo se encuentre directamente relacionada con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícito en el objetivo de nivel Propósito del programa.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LVMIR-3

En la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en el anexo AEED.PG2.PROGRAMACIÓN.2023, se identificó el Informe de la Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados 2023 (VACMIR); sin embargo, en este anexo se requirió la MIR, la cual fue ubicada en el anexo AEED.PG5.EVALUACIÓN.2023. A partir de su revisión se valoró la existencia de lógica vertical en el Pp, es decir, se analizó la existencia de una relación causal entre los niveles de objetivos, si el Propósito representó un objetivo único, si los supuestos constituyeron factores externos asociados a cada objetivo en su nivel y la no duplicidad de objetivos al interior de la MIR del Pp; identificando lo siguiente:

- Los supuestos definidos en cada nivel no representan factores externos.
- Los supuestos definidos no representan factores externos específicos cuya no ocurrencia limite el cumplimiento de los objetivos en cada nivel.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

El supuesto del Componente 2 no representa un factor externo; situación metodológicamente incorrecta dado que, en atención a la MML los supuestos deben ser factores externos al control del programa, cuya no ocurrencia que incide en el logro de los objetivos de éste.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, sin embargo, este documento es el mismo analizado previamente y del cual derivó el resultado notificado en la Cédula ya

mencionada, por lo que la inconsistencia persiste. Asimismo, remitió evidencia de comunicación institucional para la realización de una actividad de alineación del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada a los enfoques transversales en el ejercicio fiscal 2023; no obstante, esta última evidencia no guarda relación con la descripción del resultado. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PRO-LVMIR-03

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe mejorar el Programa presupuestario a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la MIR presente el resumen narrativo de cada nivel, en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LHMIR-4

En este procedimiento específico se revisó la calidad de los medios de verificación de los indicadores estratégicos y de gestión, en función de la claridad y especificación de las fuentes de información de las variables que conforman el método de cálculo de los indicadores de Fin, Propósito y Componentes; en ese sentido, a partir de las MIR del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada se identificó lo siguiente:

- Los medios de verificación de los indicadores de nivel Componente no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.

Nota: La viñeta que antecede corresponde a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Los medios de verificación de los indicadores de nivel Componente 1, 2 y 3 no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo; en el Componente 1 el objetivo del programa se refiere a capacitaciones con enfoque de género, sin embargo, los medios de verificación aluden a capacitaciones en general; para el Componente 2 el indicador es el porcentaje de estudiantes que participan en eventos de formación integral, mientras que el medio de verificación son los eventos implementados, en ese sentido, no hay consistencia entre el indicador y el medio de verificación definido; finalmente para el Componente 3, el objetivo se define como los servicios de vinculación académica; no obstante, el medio de verificación es un lista de beneficiarios, dicha redacción constituye una referencia genérica que limita la reproducción del método de cálculo de manera independiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, sin embargo, este documento es el mismo analizado previamente y del cual derivó el resultado notificado en la Cédula ya mencionada, por lo que las inconsistencias persisten. Asimismo, remitió el Informe de evaluación de la Consistencia de la Lógica Horizontal de la MIR de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades del ejercicio fiscal 2023, emitido por la entonces Secretaría de la Función Pública mediante la Circular No. SFPPue/CGCSPE/DE/029/2023, en el cual fue posible identificar que, referente a los medios de verificación, se valoró que fueran los necesarios y suficientes para obtener los datos para el cálculo de cada indicador; y no se identificó un parámetro que valorara si estos expresaron la fuente de información específica de las variables del método de cálculo, análisis sobre el cual versó este resultado. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PRO-LHMIR-04

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe emprender las acciones que considere oportunas a fin de fortalecer el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a su cargo y vigilar el ejercicio de programación presupuestaria, a fin de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitan hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes y evaluar el logro del programa; asimismo, garantizar que los medios de verificación determinados sean los

suficientes para obtener los datos necesarios de las variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; finalmente, que cada nivel del resumen narrativo cuente con Supuestos específicos.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)

Descripción del resultado: PRO-CREMA-5

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp a cargo del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estos criterios asegura que los indicadores que se integren a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se identificó lo siguiente:

- El nombre del indicador de nivel Propósito no es consistente con la unidad de medida.
- El indicador de nivel Fin no mide la esencia del objetivo al que corresponde y representa dos objetivos.
- Los indicadores de nivel Componente 1, 2, 4 y 6 no miden la esencia del objetivo al que corresponden.
- Los medios de verificación definidos para los indicadores de los Componentes 1, 2 y 3 no son suficientes para reproducir el método de cálculo, de manera que no pueden ser comprobados de manera independiente.
- En los indicadores de Componente 1, 2, 4, y 6 no existe asociación entre la meta, la línea base y el sentido del indicador definido.

- En el indicador del Componente 5 no permite evaluar de manera objetiva el desempeño ya que la variable de referencia (denominador), no es adecuada para dimensionar el cambio en la variable sobre la que se tiene incidencia (numerador).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

El indicador de nivel Propósito no cumple con el criterio de claridad en atención a que hay inconsistencia entre el indicador y la unidad de medida, el indicador se encuentra expresado en porcentaje y la unidad de medida es persona; los indicadores de nivel Fin y Componentes 1, 2, 4 y 6 no cumplen con el criterio de relevancia porque no miden la esencia del objetivo al que corresponden, y adicionalmente el indicador de Fin presenta dos objetivos diferentes; asimismo, se identificó que los medios de verificación de los indicadores de los Componentes 1, 2 y 3 son insuficientes para reproducir el método de cálculo, incumpliendo el criterio de monitoreable. Finalmente, el indicador del Componente 5 no permite medir el desempeño y los indicadores de los Componentes 1, 2, 4 y 6 no son adecuados en atención a la inexistencia de asociación lógica entre la meta, la línea base y el sentido del indicador.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, los Reportes de avances trimestrales del Programa presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, del Fin, Propósito y Componentes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, generados en el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, a pesar de que esta evidencia es derivada del cumplimiento a las actividades establecidas en el Pp, no guarda relación con la descripción del resultado, dado que no permitió verificar el cumplimiento de las características CREMA en los indicadores observados, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PRO-CREMA-05

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe emprender las acciones que considere necesarias a fin de adecuar el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de su Pp se realice observando la Metodología del Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando

que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existan dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Programa presupuestario y su clasificación programática

Descripción del resultado: PRE-CLAPR-6

La Entidad Fiscalizada no remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023 con la información solicitada ni la evidencia correspondiente, por lo que no fue posible realizar el análisis de los procedimientos específicos: Programa presupuestario y su clasificación programática, Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación, y Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, dos documentos en formato de Excel editables denominados "5. Presupuesto Inicial de Egresos ITS_PP_2023" y "5. Presupuesto ITS_PP_2023" en los que fue posible identificar el concentrado del presupuesto 2023 de los Institutos Tecnológicos Superiores al inicio y al cierre del ejercicio fiscal

auditado; sin embargo, al encontrarse en formato editable, no cuenta con las firmas de validación por el personal responsable, y no representan el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática, por lo que no fue posible cotejar que el concepto bajo el cual se ejerció el presupuesto, fue consistente con la categoría programática definida en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E028. Asimismo, no fue posible analizar la relación entre las etapas de Programación y Presupuestación, es decir la relación entre el comportamiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión plasmados en el Pp y el comportamiento de su presupuesto devengado a lo largo del ejercicio fiscal 2023. Finalmente, para la verificación de la Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria, no fue posible realizar el análisis de la consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria como son el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el Avance de Indicadores para Resultados. Derivado de lo anteriormente expuesto se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PRE-CLAPR-06

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe implementar un sistema contable en el que registre las transacciones que realiza, dicho sistema debe permitirle identificar los montos destinados a cada uno de sus objetivos; así como las adecuaciones presupuestarias y el impacto que estas tienen en las metas y actividades del Pp; esto con la finalidad de que el sistema contable genere información financiera que ayude a la toma decisiones y la mejor administración de los recursos públicos. De igual manera, esta información debe permitirle al Instituto vigilar que exista correlación y coherencia entre la información programática, específicamente la referente al comportamiento de las metas de los indicadores del Pp a su cargo, y la correspondiente al presupuesto modificado y devengado; así como garantizar coincidencia de los importes totales correspondientes a los momentos contables aprobado, modificado y devengado del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria emitidos por las Instituciones facultadas para ello; o, en caso de que esto no se refleje de esta forma, la Entidad Fiscalizada debe identificar claramente los motivos, documentarlos y sustentarlos de manera que se puedan precisar en el momento en el que sea requerido. Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada apegar a las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para transparentar y armonizar la información financiera pública; y difundidos e implementados por el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo

primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14 fracciones I, IV, V y VI, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (tipología general), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados

Descripción del resultado: SEG-INDPE-7

La Entidad Fiscalizada remitió el Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, el cual contiene un apartado en el que se enlistan sus indicadores; sin embargo, no facilitó a este Ente Fiscalizador información sobre el avance en el cumplimiento de las metas de los mismos durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que no fue posible realizar el análisis del presente procedimiento específico.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el documento de Alineación del Programa Presupuestario y las Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI) del Fin, Propósito, Componentes y Actividades del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; no obstante, estos documentos integran el programa de nivel operativo de la Entidad Fiscalizada y no cuentan con información suficiente que permita verificar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el instrumento derivado del PED 2019-2024 Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, vigente en el ejercicio fiscal 2023. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-SEG-INDPE-07

La Entidad Fiscalizada garantizar el cumplimiento de los procesos asociados a la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los instrumentos de planeación táctica; particularmente, bajo los criterios del procedimiento aplicado, se recomienda monitorear el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos establecidos en los

instrumentos antes referidos, cuyos resultados reflejan la consecución de sus objetivos institucionales y otros de orden superior. Lo anterior, toda vez que la práctica del seguimiento de indicadores institucionales, aunado a los resultados estimados para el periodo revisado, en conjunto fortalecen la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades

Descripción del resultado: SEG-GEST-8

A pesar de que la Entidad Fiscalizada informó en el anexo AEED.PG4.SEGUIIMIENTO.2023 la no aplicabilidad del procedimiento general Seguimiento, se identificó el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios en la evidencia remitida para el procedimiento general Programación. En ese sentido se analizó el cumplimiento en las metas de sus indicadores de nivel Componente y Actividad de la siguiente forma:

- Indicador del Componente 4: Porcentaje de deserción escolar. Porcentaje de cumplimiento 123.17% (Crítico por meta excedida).
- Indicador de la Actividad 4.2: Gestión de becas para los estudiantes matriculados. Porcentaje de cumplimiento 116.31% (En Riesgo).
- Indicador del Componente 6: Variación porcentual de la matrícula. (Sin Información).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores de gestión del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 88% se ubicó en el parámetro de estado "Aceptable", el 4% "En Riesgo"; mientras que el 4% restante en estado "Crítico" por meta excedida. Asimismo, para el Componente 6 no se pudo realizar el cálculo de

cumplimiento ya que se encontraron inconsistencias entre los datos reportados en el Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, el primero presentando una meta programada de 2.20 y una meta realizada de -1.05 con un cumplimiento final de -47.73%, y el segundo una meta programada de 97.85 y una meta realizada de 101.07 con un cumplimiento final de 103.29%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y los Reportes de Avances Trimestral del Programa Presupuestario E028 Educación en Institutos Tecnológicos, reportes que reflejan el avance por parte del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez en las metas de los indicadores de las Actividades, Componentes, Fin y Propósito; sin embargo, no presentó justificación y/o documentación adicional relacionada con altas o bajas de presupuesto, rediseño de la estructura orgánica o de los programas de trabajo, modificación de los documentos rectores de la planeación o del Pp, evidencia de la nula ocurrencia de supuestos o la materialización de riesgos fuera del alcance y control del Instituto; u otros factores externos por lo que el indicador del Componente 4 registró un cumplimiento excedido. De igual forma, la Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera identificar consistencia respecto al avance en la meta del indicador del Componente 6. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-SEG-GEST-08

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran el Instituto; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023 y numerales segundo, párrafo primero, octavo y noveno de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RCT-TIQUI-9

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia de la publicación en su sitio oficial de Internet de su presupuesto aprobado y de los indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a su cargo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, sin embargo, en la documentación anexa a dicho oficio no se encontró evidencia documental que compruebe la publicación en su sitio oficial de Internet del presupuesto aprobado para el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez; así como de los indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos y demás indicadores a su cargo; y en ese sentido, el análisis del cumplimiento de las obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se vio limitado, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-RCT-TIQUI-09

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe dar a conocer su información programático-presupuestal generada como parte del ejercicio de sus funciones, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe publicar en su sitio oficial de Internet el presupuesto de egresos, que incluya la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; así como el listado de sus Programas presupuestarios y sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y modificados, dando cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Fundamento legal

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Descripción del resultado: RCT-LTAIP-10

La Entidad Fiscalizada remitió la liga de acceso para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, a través de ella no fue posible verificar la actualización durante el ejercicio fiscal 2023 de los Formatos "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados", "Mecanismos de participación ciudadana" y "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos" correspondientes al artículo 77, fracciones V, VI, XXXVII y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respectivamente, por lo que no puede ser considerada para su análisis.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, en formato de Excel editable, la información del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez referente a los "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados" y "Mecanismos de

participación ciudadana” correspondientes a las fracciones V, VI y XXXVII respectivamente, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, no se identificaron capturas de pantalla, ligas de consulta y/o comprobantes de procesamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que permitiera verificar que la información se actualizó oportunamente en la PNT durante el ejercicio fiscal 2023, ni que se encuentra disponible para su consulta; asimismo no se encontró evidencia de la fracción XL “Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos”; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-RCT-LTAIP-10

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe dar a conocer en tiempo y forma la información generada como parte del ejercicio de sus funciones en materia de desempeño, implementando las medidas y condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, específicamente debe actualizar de manera trimestral a través del portal oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referente a los “Indicadores de interés público”, “Indicadores de resultados”, “Mecanismos de participación ciudadana” y “Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos” correspondientes a las fracciones V, VI, XXXVII y XL respectivamente, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dando cumplimiento a dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

Fundamento legal

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 57, 58, 61, fracción II y 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción VII, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-INGOB-II

La Entidad Fiscalizada no remitió información referente al Informe de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2023 en la que se identifiquen las acciones realizadas por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez y que hayan sido parte de dicho informe.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, sin embargo, en la documentación e información anexa a dicho oficio no se encontró aquella relativa al Informe de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2023, y en ese sentido, no fue posible realizar el análisis de la contribución del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez en los resultados sobre el estado que guardó la Administración Pública Estatal, en el ejercicio fiscal 2023, conforme a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED). Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-RCT-INGOB-II

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe garantizar que a través del Pp a su cargo, se contribuya a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, documentar dicha contribución, e informarla a través de los Informes de Gobierno, el cual es un mecanismo de rendición de cuentas que concentra los resultados sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en un periodo determinado.

Fundamento legal

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 64 fracción II, 81 y 82, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 102 y 103, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACNOR-12

De acuerdo con el marco normativo vigente, este Ente Fiscalizador observó si el Instituto remitió evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de perspectiva de género.

Documentos Normativos del Sistema de Control Interno Institucional

- Decreto de Creación (en caso de que aplique)
- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos
- Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla

Documentos Normativos del proceso de Planeación

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

Documentos Normativos del proceso de Programación

- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Manual de Programación 2023
- Anexo del Manual de Programación 2023

Documentos Normativos del proceso de Presupuestación

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

Documentos Normativos del proceso de Seguimiento

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SIMIDE)

Documentos Normativos del proceso de Evaluación

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Programa Anual de Evaluación 2023

Documentos Normativos del proceso de Rendición de Cuentas

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Documentos Normativos en materia de Perspectiva de Género

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla
- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con la información [...] se identificó oportunidad de mejora para la Entidad Fiscalizada, en cuanto a la publicación y difusión de los documentos normativos del SCII y en los correspondientes a la etapa de evaluación del Ciclo presupuestario; asimismo, no remitió los documentos normativos relativos a las etapas de: Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Rendición de Cuentas y Perspectiva de Género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, los documentos normativos, especificados en la descripción del resultado, vigentes en el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no se encontró evidencia de la difusión de dichos documentos en su sitio oficial de Internet, o alguna otra evidencia documental que permitiera constatar que dicha normatividad fue del conocimiento del personal que integra el Instituto; asimismo, se identificó la ausencia del documento "Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023". En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada dio cumplimiento a los rubros de "Documento", "Aprobación" y "Publicación", haciendo falta el rubro de "Difusión", por lo que se determinó que **atiende parcialmente el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ACNOR-12

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe implementar las acciones que considere pertinentes y hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles, para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad que rige el quehacer institucional. Estos instrumentos normativos constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; establecen de manera ordenada, detallada y sistemática las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza la Entidad; y norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, relacionadas con las etapas del Ciclo Presupuestario, así como con la participación ciudadana y la incorporación de la perspectiva de género.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Primero y Segundo, numerales 1, 3, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: MCI-ACSCI-13

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el nombramiento del Enlace del Sistema de Control Interno Institucional, la ratificación de nombramiento de la Enlace de Administración de Riesgos y el Acta de la Primera Sesión Ordinaria para la Reestructuración del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y Comité de Ética del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, documentos que dan cuenta de la designación del personal responsable de la implementación del control interno institucional; adicionalmente, el Instituto remitió las Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias 2023 del COCODI que visibilizan la operación y seguimiento del control interno al interior de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, no se identificó la designación y/o actualización de la persona titular de la Coordinación

de Control Interno ni del enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional, los cuales también son necesarios en la implementación y consolidación del SCII.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, las designaciones de la persona titular de la Coordinación de Control Interno, y de la persona Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional, sin embargo, estas designaciones datan del día 20 de octubre de 2023, por lo que, para efectos del ejercicio fiscal auditado, únicamente se consideran para el último trimestre; asimismo, al realizar el cotejo correspondiente entre las designaciones y las Actas de las Sesiones Ordinarias celebradas a lo largo del ejercicio fiscal 2023, se identificaron disparidades entre el personal designado y las personas que signan dichas actas, por lo que no fue posible cotejar su participación en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ACSCI-13

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe realizar las acciones que considere pertinentes a fin de mantener actualizadas las designaciones y/o nombramientos del personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional al interior de la Entidad Fiscalizada; y con ello verificar la correcta operación del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) del Instituto. Para la atención de esta recomendación se sugiere consultar el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Primero y Segundo, numerales 1, 3, 4, 9, 11, 32, 33 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Códigos de Ética y de Conducta, operación y normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACCEC-14

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México Campus Tepexi de Rodríguez y el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos; ambos documentos aprobados, publicados y difundidos por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto; asimismo, la Entidad Fiscalizada remitió el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y el Procedimiento para la Recepción y Atención de Quejas y/o Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, este último del Tecnológico Nacional de México; no obstante, el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez no remitió evidencia de un procedimiento propio para evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta enunciados anteriormente y el correspondiente a implementar en caso de detectar en el personal incumplimientos a la Política de Integridad del Instituto.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, Cartas compromiso de cumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha de diecisiete de abril de dos mil veinte; Cartas compromiso del Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México campus Tepexi de Rodríguez y Cartas compromiso de la Política de Igualdad laboral y No Discriminación del Tecnológico Nacional de México campus Tepexi de Rodríguez; no obstante, estos documentos dan cuenta de la aceptación de la Política de Integridad por parte del personal que labora en el Instituto, pero no representan un procedimiento para evaluar el cumplimiento de Códigos de Ética y de Conducta, ni un procedimiento a implementar en caso de detectar en el personal incumplimiento de la Política de Integridad, vigentes en el ejercicio fiscal 2023, en ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ACCEC-14

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta al interior de la Entidad Fiscalizada a través de los mecanismos que considere pertinentes; asimismo, debe emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento de la Política de Integridad; esto con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Primero y Segundo, numerales 1, 9, 11, 32, 33 y 37, fracción V, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad

Descripción del resultado: MCI-ACAPI-15

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó evidencia de la conformación de un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, a través de las actas de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de dicho Comité, no obstante, y de acuerdo a los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que fortalezcan el comportamiento ético a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés vigentes en el ejercicio fiscal 2023, el Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, aunado a esto, no se identificó evidencia de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité; asimismo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia del establecimiento de un Programa Anual de Trabajo ni evidencia del cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, debidamente protocolizada. Asimismo, remitió un

Programa Anual de Trabajo (PAT) 2023, no obstante, este documento pertenece a la Secretaría de Salud-Servicios de Salud del Estado de Puebla por lo que no puede ser considerado para atender este resultado, por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ACAPI-15

La Entidad Fiscalizada debe emitir formalmente un Programa Anual de Trabajo específico del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, el cual considere acciones de difusión de la Política de Integridad del Instituto, capacitación en temáticas propias del Comité, evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, la promoción de la integridad y prevención de actos de corrupción y fraude, entre otras. Asimismo, debe dar seguimiento constante, evaluar y documentar el cumplimiento de los objetivos de dicho Programa a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Primero y Segundo, numerales 1, 9, 11, 32 y 33, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología específica de riesgos y Matriz de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-ARMAR-16

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio 2023, el Mapa de Riesgos 2023 ambos debidamente autorizados y el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control

Interno para el Estado de Puebla, este último como metodología de riesgos; sin embargo, tal como lo establece el numeral 23 de dicho documento:

“La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada Institución, misma que deberá estar debidamente autorizada por el Titular de la Institución y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos.”

En ese sentido, se observa la ausencia de una metodología específica del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez para determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; y que a su vez se aplique a través de la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos del Instituto.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio 2023 y el Mapa de Riesgos 2023 ambos debidamente autorizados por el personal responsable. Asimismo, informó que no cuenta con una metodología específica del Instituto y se rige por la Metodología general de Administración de Riesgos, es decir el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; argumentando que se encuentra trabajando para que en el año 2024 se establezca la Metodología específica del Instituto. Este Ente Fiscalizador reconoce las acciones emprendidas por el Instituto para dar cumplimiento al presente resultado, sin embargo, al no contar con una metodología específica del Instituto vigente en el ejercicio fiscal objeto de la presente auditoría, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ARMAR-16

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas, a fin de emitir formalmente una metodología de administración de riesgos específica del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, autorizada por la persona Titular del Instituto; la cual le permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha metodología debe aplicarse a través de la Matriz y el Mapa de Administración de Riesgos, la Matriz debe reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el Instituto, considerar todas las etapas de la metodología de administración de riesgos e identificar aquellos riesgos que

podieran afectar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. El Mapa de Riesgos debe reflejar la valoración del grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, con el propósito de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesto el Instituto en caso de no administrar adecuadamente dichos riesgos. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos" del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Primero y Segundo, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Sistemas de Información

Descripción del resultado: MCI-ACSIN-17

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó información referente al uso de los siguientes sistemas de información:

- Sistema Estatal de Evaluación (SEE). Evidencia: Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios.
- Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE). Evidencia: Avance de Indicadores para Resultados.
- Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla (SPED). Evidencia: Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez.
- Sistema de Seguimiento de Observaciones a la MIR (SISMIR). Evidencia: Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con la información [...] se identificó evidencia sistemas de información que operan en el Instituto; no obstante, estos sistemas están enfocados al monitoreo de metas y no se asocian de manera directa al cumplimiento de los objetivos y metas que derivan de sus instrumentos de planeación y de su mandato legal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Plan de Recuperación de desastres y de Continuidad de la Operación para los Sistemas Informáticos del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez; un proyecto para la adquisición de equipos de cómputo; y reportes de las acciones realizadas a partir la implementación de un Programa Institucional de Tecnologías de la Información, sin embargo, toda esta evidencia deriva de las acciones emprendidas en el ejercicio fiscal 2024; en ese sentido, dada la naturaleza de la fiscalización superior no puede ser considerada para su análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023 y la evidencia en cuestión difiere del ejercicio en revisión; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ACSIN-17

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe continuar con las acciones emprendidas y en su caso, implementar actividades de control que permitan la generación, actualización, verificación y protección de los sistemas de información por los que da cumplimiento a los objetivos y metas institucionales establecidos en sus instrumentos de planeación y en su mandato legal, tales como políticas, procedimientos o protocolos que se apliquen a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales. Asimismo, establecer formalmente dichas actividades de control mediante su incorporación al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), al Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) o al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como documentar su seguimiento y verificar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional. Además, para su atención se sugiere considerar el Principio 11, denominado “Diseñar Actividades para los Sistemas de Información”, del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Primero y Segundo, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)

Descripción del resultado: MCI-ACTIC-18

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Programa Institucional de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, que cuenta con actividades de control orientadas al cambio de conectores en cableado de red, revisión y acomodo de cableado, revisión de cableado en SITE, modificación de altura en antena de vigilancia y cambio de proyectores, todo lo anterior en diversos espacios físicos del Instituto; no obstante, dicho programa no contiene planes de recuperación de desastres, planes de mejora en el diseño de la infraestructura de las TIC, programas o protocolos de administración de la seguridad informática o estrategias para la adquisición, entre otros; de la misma forma este programa debe estar integrado al PTAR o al PTCI y dar seguimiento constante.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Plan de Recuperación de desastres y de Continuidad de la Operación para los Sistemas Informáticos del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez; un proyecto para la adquisición de equipos de cómputo; y reportes de las acciones realizadas a partir la implementación de un Programa Institucional de Tecnologías de la Información, sin embargo, toda esta evidencia derivó de las acciones emprendidas en el ejercicio fiscal 2024; en ese sentido, dada la naturaleza de la fiscalización superior, no puede ser considerada para su análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2023; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-MCI-ACTIC-18

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe continuar con las acciones emprendidas y en su caso, implementar actividades de control relacionadas con las TIC, como: planes de recuperación de desastres, planes de mejora en el diseño de la infraestructura de las TIC, programas o protocolos de administración de la seguridad informática o estrategias para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC, entre otros. Asimismo, establecer formalmente dichas actividades de control mediante su incorporación al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, al Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como documentar su seguimiento y verificar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional. Además, para su atención se sugiere considerar el Principio 11, denominado “Diseñar Actividades para los Sistemas de Información”, del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, Primero y Segundo, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Programa presupuestario con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-PPGE-19

La Entidad Fiscalizada remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG8.PERSPECTIVA-GÉNERO.2023, sin embargo, no indicó los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) a nivel de Fin, Propósito, Componentes y/o Actividades del Pp ejecutado en el ejercicio fiscal 2023 que consideraran o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Reporte de Avances Trimestral 2023 de la Actividad 1.3 "Capacitación dirigida al personal para fortalecer su desarrollo integral en temas de disminución de las desigualdades" del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; dicho reporte, además de definir claramente el objetivo de la MIR del Pp E028 orientado a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, también mostró evidencia que dio cuenta del cumplimiento de la actividad en el ejercicio fiscal 2023; evidencia integrada por listas de asistencia y constancias de participación. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-FAIS-20

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el Posicionamiento de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e

integridad de las personas que conforman la comunidad del TecNM; la Política de Igualdad de Género y No discriminación del Tecnológico Nacional de México; la Guía de correspondencia laboral familiar y personal; los Lineamientos para la incorporación de lenguaje incluyente en documentos oficiales; el Plan de Acción de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; y el Posicionamiento cero tolerancia a los actos de corrupción del Tecnológico Nacional de México. Estos documentos no pueden ser considerados para su análisis en atención a que no se encuentran contextualizados a las necesidades de la Entidad Fiscalizada por lo que no atienden a las necesidades específicas del Instituto, además en estos se inscribe la leyenda de *“ser propiedad intelectual del TecNM queda prohibido su reproducción parcial y/o total”*.

No obstante, se consideró para el análisis de este procedimiento específico el Plan de capacitación y sensibilización 2023 en temas de Igualdad de Género, Igualdad laboral, No discriminación; así como el reconocimiento y respeto a la diversidad, y las listas de asistencia a la Plática: Diversidad sexual, inclusión y no discriminación; a la Conferencia Respeto a los derechos humanos; al curso Primeros auxilios psicológicos enfocados a las trabajadoras y los trabajadores de la educación; y a la plática informativa en temas referentes a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; sin embargo, estas acciones no se orientan a objetivos, estrategias o líneas de acción plasmadas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2023 o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, argumentó a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, que para el ejercicio fiscal 2023 el Instituto no contaba con un Unidad de Igualdad Sustantiva y por ende tampoco contó con un Plan de Igualdad Sustantiva, mencionó que la Unidad de Igualdad Sustantiva fue creada el 23 de octubre del 2024 y que al pertenecer a un multisitios por parte del Tecnológico Nacional de México se apegan a sus lineamientos en temas de igualdad. Adicionalmente, remitió el “Plan de capacitación y sensibilización 2023 en temas de Igualdad de Género, Igualdad laboral, No discriminación, así como el reconocimiento y respeto a la diversidad”, el cual, tiene el objetivo de “sensibilizar y capacitar a todo el personal que tenga un puesto, cargo o comisión dentro del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez sobre la importancia de ser parte activa del Sistema de Gestión de Igualdad de Género y No Discriminación, fomentando el compromiso de buenas prácticas, mediante la dotación de conocimientos de normatividad, instrumentos y estrategias necesarias para la implementación de los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015”; no obstante, al ser un Plan orientado a atender los requisitos y medidas de nivelación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, abordó aspectos específicos que no consideraron la totalidad de elementos establecidos en la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla; y en los

Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva. Asimismo, es importante precisar que la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 es de carácter voluntario, mientras que los Lineamientos referidos son de estricta observancia para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PG-FAIS-19

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe continuar con las acciones emprendidas orientadas a incidir en las causas de la desigualdad por razones de género y propiciar las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género; formalizarlas a través de la elaboración de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, que funcione como mecanismo para impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, el cual debe elaborarse de conformidad con lo establecido en la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, así como la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: PC-MEPC-21

La Entidad Fiscalizada no remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023 con la información solicitada ni la evidencia correspondiente, por lo que no fue posible realizar el análisis de este procedimiento general.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ITSTR-DIR/822/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, un Informe de Resultados de Encuesta de Servicios realizado el 08 de febrero de 2023, dicho informe dio cuenta del nivel de satisfacción de los usuarios respecto a los servicios que brindó el Instituto, sin embargo, no remitió evidencia que permitiera constatar que a partir de los resultados derivados de la aplicación de la Encuesta de Servicios, se mejoraron los planes y programas de la Entidad Fiscalizada; o la utilidad que se le dio a dichos resultados, es decir, si lo plasmado en el informe anteriormente mencionado, incidió en la mejora de los servicios otorgados por el Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez. Asimismo, no fue posible constatar que la Entidad Fiscalizada formó parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional en el ejercicio fiscal 2023, el cual, como parte de sus funciones implementara mecanismos de participación ciudadana para la planeación. En ese sentido se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 9025-2023-PC-MEPC-20

El Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez debe implementar mecanismos de participación ciudadana tales como: convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales, entre otros; con la finalidad de obtener información relevante en materia educativa; y que a partir de los resultados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, mejore sus planes, programas y subprogramas. Asimismo debe realizar las gestiones convenientes, a fin de formar parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones efectúe mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales se relacione con la sociedad con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación ciudadana; todo lo anterior con la finalidad de orientar las acciones de política pública a las necesidades de la población y de esta manera, crear valor público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 73, 74, 75, 76 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 14, párrafo tercero y 70, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 4 Recomendaciones, 3 Solicitudes de aclaración y 3 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 20 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, al **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS **QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA